

Cuarto.—Los precios al agricultor, referidos a semilla envasada y desinfectada, serán los siguientes:

	Ptas/Kg
Semilla «registrada» de importación equivalente a la categoría R-1 nacional y semilla «certificada» R-1 nacional .....	50
Semilla «certificada» R-2 nacional .....	30
Semilla «certificada» R-3 nacional y semilla «autorizada» .....	20

Las categorías indicadas de semilla «certificada» R-1, R-2, R-3 y semilla «autorizada» son las que corresponden a las definiciones que figuran en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 26 de julio de 1973.

Madrid, 5 de marzo de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**7534** *ORDEN de 31 de marzo de 1976 sobre actualización de los fletes para la importación de cereales-pienso en buques nacionales.*

Ilustrísimos señores:

Los fletes vigentes para la importación de cereales-pienso en buques nacionales, establecidos en 1970, fueron revisados en marzo de 1974, considerando únicamente la incidencia que la subida del precio del combustible ejercía sobre la explotación de los barcos.

El aumento de costes habidos desde aquellas fechas, como consecuencia de los incrementos registrados en salarios, combustibles y materias primas, hacen necesario establecer nuevas tarifas de fletes para la importación de estos productos, ajustándolos, en la medida de lo posible, a la realidad del momento.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante y previo informe de la Junta Superior de Precios y aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de marzo de 1976, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los fletes para la importación de cereales-pienso en buques nacionales serán los siguientes:

Origen	Destino	Fletes
Costa atlántica.	Puertos sector Vigo/Pasajes .....	807
	Puertos sector Huelva/Barcelona.	892
Golfo .....	Puertos sector Vigo/Pasajes .....	952
	Puertos sector Huelva/Barcelona.	1.015
Grandes Lagos (Erie) .....	Puertos sector Vigo/Pasajes .....	1.110
	Puertos sector Huelva/Barcelona.	1.186
Grandes Lagos (Superior) .....	Puertos sector Vigo/Pasajes .....	1.160
	Puertos sector Huelva/Barcelona.	1.230
Brasil .....	Puertos ambos sectores .....	1.085
Argentina .....	Puertos ambos sectores .....	1.232
Sudáfrica .....	Puertos ambos sectores .....	1.107

Segundo.—La Subsecretaría de la Marina Mercante establecerá las modificaciones que resulten de adaptar los fletes a los tonelajes de los buques empleados en el transporte.

Tercero.—Estos fletes serán de aplicación a todos aquellos embarques cuya fecha de conocimiento sea posterior a las cero horas del día 1 de diciembre de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

**7535** *ORDEN de 8 de abril de 1976 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atún y los demás túnidos congelados .....	03.01 A	20.000
Atún y los demás túnidos frescos o refrigerados .....	Ex. 03.01 B-1	20.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos frescos .....	Ex. 03.01 B-1	20.000
Sardinias frescas .....	Ex. 03.01 B-1	12.000
Bacalao congelado .....	Ex. 03.01 C	15.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos congelados .....	Ex. 03.01 C	20.000
Merluza y pescadilla congeladas .....	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinias congeladas .....	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao .....	03.02 A	5.000
Anchoa y demás engraulidos.	Ex. 03.02 C	20.000
Langostas congeladas .....	Ex. 03.03 B-1	25.000
Cefalópodos frescos .....	03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	15.000
Los demás crustáceos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de abril de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**7536** *ORDEN de 8 de abril de 1976 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
<b>Legumbres y cereales:</b>			<b>En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:</b>		
Garbanzos .....	07.05 B-1	10	— Igual o superior a 15.380 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-b-1	100
Alubias .....	07.05 B-2	10	— Igual o superior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-b-2	100
Lentejas .....	07.05 B-3	10	<b>En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:</b>		
Cebada .....	10.03 B	357	— Igual o superior a 16.095 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-c-1	100
Maíz .....	10.05 B	795	— Igual o superior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-c-2	100
Alpiste .....	10.07 A	10	Los demás .....	04.04 A-2	6.688
Sorgo .....	10.07 B-2	405	<b>Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....</b>		
Mijo .....	Ex. 10.07 C	10	04.04 B		1
<b>Harinas de legumbres:</b>			<b>Quesos de pasta azul:</b>		
<b>Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y almortas) .....</b>			— Roquefort que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 C-1	1
Ex. 11.03		195	— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain-gorlon, Edelpilskäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 C-2	100
Ex. 11.03		210	Los demás .....	04.04 C-3	4.808
<b>Harina de altramuces .....</b>			<b>Quesos fundidos:</b>		
<b>Semillas oleaginosas:</b>			<b>Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en</b>		
<b>Semilla de cacahuete .....</b>					
12.01 B-2		10			
<b>Haba de soja .....</b>					
12.01 B-3		237			
<b>Alimentos para animales:</b>					
<b>Harina, sin desgrasar, de lino .....</b>					
Ex. 12.02 A		210			
<b>Harina, sin desgrasar, de algodón .....</b>					
Ex. 12.02 A		240			
<b>Harina, sin desgrasar, de cacahuete .....</b>					
Ex. 12.02 B		300			
<b>Harina, sin desgrasar, de girasol .....</b>					
Ex. 12.02 B		240			
<b>Harina, sin desgrasar, de colza .....</b>					
Ex. 12.02 B		240			
<b>Harina, sin desgrasar, de soja .....</b>					
Ex. 12.02 B		300			
<b>Aceites vegetales:</b>					
<b>Aceite crudo de cacahuete ...</b>					
15.07 A-2-a-2		10			
<b>Aceite refinado de cacahuete .....</b>					
15.07 A-2-b-2		10			
<b>Alimentos para animales:</b>					
<b>Harina y polvos de carnes y despojos .....</b>					
23.01 A		330			
<b>Harina y polvos de pescado .....</b>					
23.01 B		10.000			
<b>Torta de algodón .....</b>					
23.04 A		240			
<b>Torta de soja .....</b>					
Ex. 23.04 B		300			
<b>Torta de cacahuete .....</b>					
Ex. 23.04 B		300			
<b>Torta de girasol .....</b>					
Ex. 23.04 B		248			
<b>Torta de cártamo .....</b>					
Ex. 23.04 B		210			
<b>Torta de colza .....</b>					
Ex. 23.04 B		210			
<b>Queso y requesón:</b>					
<b>Emmenthal, Gruyère, Sbrinz Berkäse y Appenzell:</b>					
<b>Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:</b>					
<b>En ruedas normalizadas y con un valor CIF:</b>					
— Igual o superior a 14 225 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 15.784 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....			04.04 A-1-a-1		100
— Igual o superior a 15.784 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....			04.04 A-1-a-2		100
			Pesetas 100 Kg. netos		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
porciones o lonchas y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.		
— Inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 13.243 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-1-a	100	— Los demás .....	04.04 G-1-a-1 04.04 G-1-a-2	100 8.117
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 13.243 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-1-b	100	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas, y con un valor CIF igual o superior a 13.495 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-1-c	100	— Cheddar y Chester, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.216 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 12.493 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-1-b-1	100
Otros quesos fundidos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100
— Inferior o igual al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.442 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-2-a	100	— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.785 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países ...	04.04 G-1-b-3	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.686 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-2-b	100	— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....	04.04 G-1-b-4	1
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.924 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-2-c	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-b-5 04.04 G-1-b-6	100 11.087
Los demás .....	04.04 D-3	13.902	— Los demás .....		
Requesón .....	04.04 E	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 F	100	— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las		
Los demás:					
— Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:					
— Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorelardo, incluso rallados o en polvo, que					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	11.110
— Los demás .....	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 22 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de abril de 1976.

CALVO SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE TRABAJO

**7537** *RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión en el concurso libre de méritos, convocado en 12 de junio de 1973, para proveer en propiedad plazas de Facultativos en Instituciones Sanitarias Cerradas de la Seguridad Social.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, y de las atribuciones conferidas a esta Delegación General, se convocó con fecha 12 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), concurso libre de méritos para proveer en propiedad plazas de facultativos en Instituciones Sanitarias cerradas de la Seguridad Social.

El Tribunal Central, a la vista de los informes presentados por el Tribunal Provincial y demás documentaciones, y terminada su actuación respecto a las plazas, especialidades o Instituciones que se citan, el Presidente del Tribunal ha elevado a esta Delegación General propuesta de los facultativos a quienes han de adjudicárseles.

En consecuencia, esta Delegación General aprueba la propuesta formulada por el Tribunal, cuya relación se consigna a continuación:

RESIDENCIA SANITARIA «VIRGEN DEL MAR», ALMERIA

##### Medicina interna

Don Emilio Griño Prieto, Jefe de Sección.  
Don Angel Maresca García-Esteller, Jefe de Sección.  
Don Antonio Luis García García, Médico adjunto.  
Don José Luis Jaramiño Esteban, Médico adjunto.  
Don José Luis Zaballos Pérez, Médico adjunto.

##### Cardiología

Don Ramón Martos Ferrer, Jefe de Sección.

##### Medicina intensiva

Se declaran desiertas cuatro plazas de Médicos adjuntos.

##### Cirugía general

Don Enrique Herrera Alonso, Médico adjunto.  
Don Jesús Martín Jiménez, Médico adjunto.  
Don Diego Morata Artes, Médico adjunto.  
Don Agustín Salinas Muros, Médico adjunto.  
Don Gabriel Torres de Paz, Médico adjunto.

Se declaran desiertas una plaza de Jefe de Sección y una plaza de Médico adjunto.

RESIDENCIA SANITARIA «JOSE MARIA GUERRA ZUNZUNEGUI», LA LINEA DE LA CONCEPCION

##### Análisis clínicos

Doña María Dolores Herrera Plaza, Médico adjunto.  
Don Joaquín Rato Díaz, Médico adjunto.  
Don José Mengibar Cuenca, Adjunto.

##### Anestesia-Reanimación

Don Amalio Manuel Rodríguez García, Jefe de Sección.  
Don Justino Portillo Casado, Médico adjunto.

Se declara desierta una plaza de Médico adjunto.

##### Medicina interna

Don Manuel D'Herbe Arrayas, Jefe de Sección.  
Don Francisco José Guerrero Vázquez, Médico adjunto.  
Don Jesús de las Peñas Rodríguez, Médico adjunto.  
Don Eliodoro Sancho Ruiz, Médico adjunto.

##### Cirugía general

Don Guillermo Andrade Flor, Médico adjunto.  
Don Pedro Alfonso García Muñoz, Médico adjunto.  
Don César Guillermo Mendoza Santín, Médico adjunto.  
Don Enrique Sánchez Rodríguez, Médico adjunto.

##### Oftalmología

Don Elías Simón Muñoz, Jefe de Sección.  
Se declara desierta una plaza de Médico adjunto.

##### Otorrinolaringología

Don José Rossi Vargas, Jefe de Sección.  
Don Enrique Valencia Cellier, Médico adjunto.

##### Traumatología y Cirugía Ortopédica

Don Ramón Cereceda Vázquez, Jefe de Sección.  
Don José Luis Lado Miguez, Médico adjunto.  
Don Sebastián Tomás Romero Rey, Médico adjunto.

##### Urología

Don Emilio Lahoz Romero, Jefe de Sección.  
Don José Miguel Pérez López, Médico adjunto.

##### Tocoginecología

Don José Herreras Ocete, Jefe de Sección.  
Don Mario Jaime Castrillo García, Médico adjunto.  
Don Evaristo Domínguez Ramos, Médico adjunto.  
Don Rafael Sánchez Hernández, Médico adjunto.

##### Medicina Pediátrica

Don Julián de Horas Cohomonte, Jefe de Sección.  
Don Andrés Garcés Ramos, Médico adjunto.  
Don Pablo Gorostiza Felipe, Médico adjunto.  
Doña María Josefa López Moreno, Médico adjunto.

RESIDENCIA SANITARIA «LORENZO RAMIREZ», PALENCIA

##### Hematología-Hemoterapia

Don José Leoncio López Losada, Médico adjunto.  
Don Pedro Madoz Resano, Médico adjunto.

Se declara desierta una plaza de Jefe de Sección.

##### Cirugía general

Se declara desierta una plaza de Médico adjunto.